II. Botas corte y piso de plástico, P. E. 64.01.99.1.
III. Zapato niño parte superior y piso de plástico, posición estadística 64.01.91.
IV. Zapato para hombre, parte superior y piso de plástico, posición estadística 64.01.93.
V. Zapato niño-cadete, parte superior y piso de plástico, posición estadística 64.01.95.
VI. Zapato señora, parte superior piel y piso sintético, posición estadística 64.02.49.
VII. Botín señora, parte superior piel y piso sintético, posición estadística 64.02.54.
VIII. Bota señora, parte superior piel piso sintético, posición estadística 64.02.59.
IX. Zapato caballero, parte superior piel y piso sintético, posición estadística 64.02.47.
X. Botín caballero, parte superior piel y piso sintético, posición estadística 64.02.52.
XI. Zapato niño, parte superior piel y piso sintético, posición estadística 64.02.45.
XII. Botín niño, parte superior piel y piso sintético, posición estadística 64.02.50.
XIII. Bota niño, parte superior piel y piso sintético, posición estadística 64.02.56.

Cuarto.—A efectos contables, se establece lo siguiente:

a) Por cada 100 kilogramos de cada una de las mercancías realmente contenidas en los productos exportados, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, 103,09 kilogramos de las citadas mercancías.
b) Se consideran pérdidas el 3 por 100, en concepto exclusivo de mermas.
c) El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que en cualquier caso, deberán coincidir, respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.—Se otorga esta autorización por un período de hasta el 31 de agosto de 1985, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancías a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera, también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.° de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria, el plazo para solicitar las importaciones será de un año, a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho *las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o* en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal, y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación en los otros dos sistemas. En todo caso, deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Décimo.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 8 de abril de 1984 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécimo.—Esta autorización se regirá en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

— Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).
— Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).
— Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
— Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
— Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 11 de septiembre de 1984.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

21883 BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas

Cambios oficiales del día 21 de septiembre de 1984

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	175,870	176,230
1 dólar canadiense	132,992	133,441
1 franco francés	18,121	18,168
1 libra esterlina	213,471	214,612
1 libra irlandesa	172,282	173,339
1 franco suizo	68,312	68,585
100 francos belgas	275,615	276,612
1 marco alemán	55,511	55,712
100 liras italianes	9,028	9,051
1 florín holandés	49,286	49,456
1 corona sueca	19,961	20,025
1 corona danesa	15,375	15,420
1 corona noruega	19,847	19,910
1 marco finlandés	27,129	27,227
100 chelines austriacos	789,185	792,935
100 escudos portugueses	107,697	108,050
100 yens japoneses	70,943	71,232

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

21884 *RESOLUCION de 13 de julio de 1984, del Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante, por la que se instruye expediente de revocación de ayuda al estudio a don Fernando Pineda Flores.*

Visto el expediente instruido por la Sección de Verificación y Control de este Instituto a don Fernando Pineda Flores, estudiante de 1.° de BUP durante el curso académico 1983/84, en el Colegio Santa María del Prado (HH. Maristas), de Talavera

de la Reina (Toledo), y con domicilio familiar en la misma localidad, avenida del General Yagüe, número 11;

Resultando que, don Fernando Pineda Flores, solicitó ayuda al estudio para cusar 1.° de BUP durante el año académico 1983-84, ayuda que le fue concedida y posteriormente retenida por la Dirección Provincial de Educación y Ciencia de Toledo al detectar una posible ocultación de ingresos en los datos de carácter económico consignados en la solicitud;

Resultando que, una vez recibido el expediente en este Instítulo, se procedió a solicitar informes reservados de comprobación de bienes e ingresos, de cuya información se dedujo que la unidad familiar a la que pertenece el alumno es propietaria de los siguientes bienes y fuentes de ingresos:

A nombre de doña Carolina Flores Romeu (madre del alumno): Piso bajo izquierda, de 281 metros cuadrados, en la calle General Yagüe, 11, piso 1.° derecha, piso 2.° derecha, piso ático izquierda, estos últimos en parte trasera del mismo edificio que da a la calle Juan Ruiz de Luna, en donde tiene un solar dedicado a jardín de 240 metros cuadrados. Dos plantas comerciales de 92 y 75 metros cuadrados, en la calle Juan Ruiz de Luna, esquina a la calle Joaquina Santander, donde tiene una sucursal el Banco Español de Crédito. Un local en la calle Puertas Falsas de 161 metros cuadrados. Dos terrenos en la calle Puertas Falsas de 37,57 y 150 metros cuadrados. Un edificio en la calle Puertas Falsas, 9, de 515 metros cuadrados. Un local de 142 metros cuadrados en la calle Prado, 2, dedicado a industrias «Nuevas Galerías».

A nombre de don Angel Pineda Muñoz de la Torre (padre del alumno): Piso sito en calle Gaspar Duque, 1, 2.°, de 150 metros cuadrados. Una finca denominada «Santa Paula», de 131 hectáreas 85 áreas y 47 centiáreas, con un edificio de 1.453 metros cuadrados dedicado a secadero y otros menesteres.

A nomre del matrimonio: Una nave destinada a industria de 390 metros cuadrados, en la calle Puertas Falsas, 33. Un local comercial en la calle Puertas Falsas, 33, de 272 metros cuadrados. Una parcela (la número 85, del parque Residencial «Montecarlo» de 600 metros cuadrados). Un solar de 1.784 metros cuadrados, en la calle Alfares, 8, en construcción en la actualidad.

La madre del alumno doña Carolina Flores Romeu figura como socio en las industrias de su progenitor don Nicanor Flores denominadas: «Nicanor Flores, S. A.», «Nuevas Galerías, Sociedad Anónima», «S. A. de Confecciones N. F.», «Confecciones Kary»;

Resultando que en el impreso de solicitud de ayuda al estudio para el curso académico 1983-84 se consignaba como profesión del cabeza de familia la de Empleado de Comercio (Dependiente), en «Nuevas Galerías, S. A.», con unos ingresos netos de 630.473 pesetas;

Resultando que los ingresos netos declarados no parecían responder al rendimiento medio estimado como normal para los bienes y fuentes de ingresos de los que es propietaria la unidad familiar en la que está integrado el alumno que nos ocupa;

Resultando que, con fecha de 23 de mayo de 1984, se procedió a la apertura de expediente de revocación de ayuda al estudio por ocultación de ingresos en los datos de carácter económico consignados en la solicitud de Ayuda al Estudio;

Resultando que, con fecha de 8 de junio de 1984 se envió escrito de Vista y Audiencia, en el que se imputaba la citada ocultación de ingresos, dándole un plazo de quince días para descargarse en su defensa;

Resultando que, con fecha de 23 de junio de 1984 se recibió en este Instituto escrito del padre del alumno por el que renunciaba a la ayuda solicitada para el curso académico 1983/1984.

Vistos, la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 18); el Real Decreto 2298/1983, de 28 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 27 de agosto), por el que se regula el sistema de becas y otras ayudas al estudio de carácter personalizado; Orden ministerial de 28 de diciembre de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de enero de 1984), por la que se regulan los requisitos de orden económico a cumplir para la obtención de ayudas al estudio, así como los medios y causas para su revocación; y las Ordenes ministeriales por las que se hacen públicos los Regímenes Generales de Ayudas al Estudio en el nivel no universitario que le son de aplicación;

Considerando que, la solicitud de ayuda al estudio presentada por don Fernando Pineda Flores, vulnera lo dispuesto en las convocatorias de Ayudas al Estudio, las cuales disponen que los alumnos beneficiarios de becas perderán en cualquier momento los beneficios concedidos, previa la apertura del oportuno expediente, por falsear las declaraciones formuladas en la solicitud de Ayuda al Estudio o consignar datos que induzcan a error a los Jurados de Selección, considerando falsedad la falta de concordancia de los ingresos declarados en la solicitud, con la tenencia, uso o disfrute de bienes o servicios;

Considerando que, el expediente incoado a don Fernando Pineda Flores, reúne las condiciones y requisitos establecidos en el artículo 10.1 de la Orden ministerial de 28 de diciembre de 1983, el cual dispone: «Las adjudicaciones de becas y ayudas al estudio, se haya o no abonado su importe, podrán ser revocadas en caso de descubrirse que en su concesión concurrió ocultación o falseamiento de datos o que existe incompatibilidad con otros beneficios de esta clase procedentes de otras personas físicas o jurídicas».

Esta Presidencia, en uso de las atribuciones que tiene conferidas, ha dispuesto:

Primero.—Revocar a don Fernando Pineda Flores, la ayuda concedida para sus estudios de 1.° de BUP, en el curso 1983/1984, ratificando las actuaciones practicadas en este caso por la Dirección Provincial de Educación y Ciencia de Toledo.

Segundo.—La publicación en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial del Ministerio de Educación y Ciencia», de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en el título VIII, párrafo 3.° de la Orden ministerial de 16 de julio de 1984 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de noviembre).

Tercero.—Poner la presente resolución en conocimiento de las demás autoridades que pudieran resultar competentes para exigir cualesquiera otras responsabilidades en las que hubiera podido incurrir.

Contra la presente resolución, que no agota la vía administrativa, podrá el interesado interponer el correspondiente recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Educación y Ciencia (Servicio de Recursos, calle Argumosa, 43, Madrid), en el plazo de quince días, a contar desde el siguiente al del recibo de la comunicación de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y traslados oportunos.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 13 de julio de 1984.—El Presidente, José María Bas Adán.

Sr. Secretario general del Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

21885 *ORDEN de 29 de junio de 1984 por la que dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 42.435 interpuesto por don Manuel Brey Villaverde.*

Ilmos. Sres.: Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional con fecha 14 de octubre de 1983 sentencia en el recurso contencioso-administrativo número 42.435 interpuesto por don Manuel Brey Villaverde, sobre concentración parcelaria en la zona de Agar-La Estrada (Pontevedra), sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Manuel Brey Villaverde, actuando por sí y por la comunidad hereditaria causada por don Severino Brey Rodríguez, contra la resolución de la Presidencia del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, de fecha 31 de diciembre de 1979, así como frente a la también resolución del Ministerio de Agricultura, de 13 de abril de 1981, esta última desestimatoria del recurso de alzada contra la primera formulado, a que las presentes actuaciones se contraen, debemos:

Confirmar y confirmamos tales resoluciones por ser ajustadas a derecho en cuanto a los motivos de impugnación invocados.

Sin hacer expresa imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia, que ha sido apelada por el recurrente y admitida por el Tribunal Supremo en un solo efecto.

Lo que comunico a VV. II.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 29 de junio de 1984.—P. D. (Orden de 29 de marzo de 1982), el Director general de Servicios, José Pérez Velasco.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Presidente del IRYDA.

21886 *ORDEN de 27 de julio de 1984 sobre modificación de la de 3 de diciembre de 1980 («Boletín Oficial del Estado» número 302), por la que se otorgó la adjudicación del pesquero de almadraba «Aguas de Ceuta».*

Ilmos. Sres.: Por haber cambiado las condiciones que inciden en la comercialización de capturas de la almadraba «Aguas de Ceuta», explotada por la Cooperativa del Mar de Ceuta, y a propuesta de la Secretaría General de Pesca Marítima,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo único.—Se suprime la condición 6.ª de la Orden ministerial de 3 de diciembre, sobre adjudicación de la almadraba «Aguas de Ceuta».